



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000955 de 2025



07-11-2025

Radicado : 20251020009555

Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461.

EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021 y la Resolución UPME No. 528 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética UPME (en adelante "UPME" o la "Unidad"), fue creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, teniendo como funciones, entre otras, la de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país y estatuir la manera de satisfacerlos; establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos.

Que, mediante Decreto 2121 de 2023, se modificó la estructura de la Unidad, y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad:

"planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas."

Que, de acuerdo con el artículo 4 del referido decreto, corresponde a la Unidad emitir conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, corresponde al subdirector de energía eléctrica -UPME-, conceptuar sobre la viabilidad de conexiones de generadores al Sistema Interconectado Nacional, de conexiones de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional, de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

Que, mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía (en adelante el "MME" o el "Ministerio") estableció los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores y autogeneradores en el Sistema Interconectado Nacional, delegando en la UPME la emisión de los conceptos de conexión en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la norma en cita.

Que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la "CREG" o la "Comisión"), expidió la Resolución CREG 075 de 2021 "Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", en la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales, al Sistema Interconectado Nacional - SIN.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 4 de la Resolución 101-20 de 2023, los promotores de los proyectos clase 1 tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el concepto de conexión, para informar a la Unidad que aceptan la capacidad de transporte asignada al proyecto en los términos establecidos en el concepto de conexión, y se comprometen a construirlo y ponerlo en operación a más tardar en la fecha establecida, remitiendo: (i) copia de la aprobación, por parte del ASIC, de la garantía de que trata el artículo 24 y, (ii) la curva "S" de construcción del proyecto con las fechas hitos señalados en el artículo 29.

Que, vencido el plazo de que trata el precitado artículo 28, la Unidad verificará el cumplimiento de los citados requisitos y, en caso de cumplirlos, se entenderá que el promotor del proyecto clase 1 ha aceptado la capacidad de transporte asignada. En contraposición, si el promotor del proyecto clase 1 no entrega los documentos antes referenciados, dentro del plazo previsto en el artículo en cita, se entenderá que ha desistido de la solicitud y la Unidad liberará la capacidad asignada en el concepto de conexión.

Que, el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, prevé que la Unidad liberará la capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1, entre otras causales, cuando el interesado no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el último inciso del párrafo 1 del artículo 24, en el artículo 28 o en el artículo 52, de la resolución en mención.

Que, en virtud de lo anterior, la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 "*Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única.*", mediante la cual se definen los parámetros generales para el uso y funcionamiento de la Ventanilla Única (VU) y señaló algunas disposiciones asociadas a la asignación, modificación y reserva de la capacidad de transporte, teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021.

Que, conforme lo reseñado, en el artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021, se definió el "*Procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte*", en el que se relacionan los eventos en los cuales se liberará la capacidad de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación y el procedimiento a seguir para ello.

Que en consonancia con lo anterior, a través la Circular 057 de 2022, esta entidad adoptó el "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PARA PROYECTOS CLASE 1", en donde se dispone que la Unidad emitirá un concepto favorable de conexión o un concepto sin capacidad aprobada, el cual de ser favorable generará para los interesados en conectar plantas o unidades de generación al SIN, STR o SDL, de manera previa a la ejecución de cualquier otro trámite como parte del procedimiento de conexión, la obligación de cumplir con los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el radicado UPME No. 20211520004461 del 29 de enero de 2021, la Unidad emitió concepto de conexión al proyecto de generación ACSA Solar de 9.8 MW, con punto de conexión al reconector CSIR34, perteneciente al circuito Banadía – Saravena 34.5 kV con fecha de puesta en operación – FPO para diciembre de 2025.
- 1.2. Mediante radicado UPME No. 20211110138222 del 19 de octubre de 2021, el promotor del proyecto presentó: (i) copia de la garantía de reserva de capacidad (ii) Curva "S" de referencia.
- 1.3. Mediante radicados UPME Nos. 20221100130162 y 20221110130182 del 26 de julio de 2022, el promotor SVC E.S.P. S.A.S. (en adelante el promotor) informó su intención de desistir de la ejecución del proyecto. Por lo que, mediante radicado UPME No. 20221500100031 de 09 de agosto de 2022, la Unidad informo que, al ser un proyecto en etapa de seguimiento, se entiende desistido solo hasta que se presente una causal de liberación, de acuerdo con el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021.
- 1.4. Mediante radicado UPME No. 20241110337632 del 27 de diciembre de 2024, XM S.A. E.S.P (en adelante XM), informó a la UPME el listado de los "Proyectos de generación y carga con garantías de resoluciones CREG 075 de 2021, CREG 107 de 2019, CREG 022 de 2001, CREG 061 de 2007, CREG 186 de 2021, CREG 024 de 2013", informando dentro del mismo informe, los proyectos con garantías ejecutadas de que trata la Resolución CREG 075 de 2021; reportando que, la garantía de reserva de la capacidad del proyecto, se encuentra ejecutada desde el 4 de octubre de 2022.
- 1.5. En consecuencia, mediante radicado UPME No. 20251020102281 del 9 de julio de 2025, la Unidad solicitó a XM que se informara la causal de ejecución de la garantía de reserva de capacidad del proyecto.
- 1.6. Mediante radicado UPME No. 20251110183242 del 23 de julio de 2025, XM, en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, comunicó a la UPME que:

"(...) en la siguiente tabla podrá encontrar el evento de incumplimiento de los proyectos relacionados en su comunicación, de conformidad con el artículo 25 de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

la Resolución CREG 075 de 2021, así como la condición de ejecución parcial o total de la garantía de reserva de capacidad de transporte

NOMBRE DEL PROYECTO	Artículo 25 Res. CREG 075 de 2021	Parcial o total
Parque ACSA Solar 9.8 MW	Artículo 25 - Literal b)	Total

- 1.7. Por lo tanto, de acuerdo con lo comunicado por XM, la ejecución de la garantía bancaria del proyecto se dio en virtud de lo establecido en el literal "b" del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual indica:

"Artículo 25. Ejecución de la garantía para reserva de capacidad. La garantía para reserva de capacidad se ejecutará en los siguientes eventos:

(...)

b) El interesado no prorroga la garantía para reserva de capacidad o no actualiza el valor de la cobertura en los términos establecidos en esta resolución. (...)"

- 1.8. Mediante radicado UPME No. 20251020115901 del 1 de agosto de 2025, la Unidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021 y literal C del artículo 33 ibidem, dio apertura al proceso de liberación de la capacidad de transporte asignada al Proyecto, la cual fue notificada mediante aviso el 23 de septiembre de 2025 con radicado UPME No. 20251020135481, concediendo en el mismo, un término de cinco (5) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 1.9. Vencido el término concedido al promotor del Proyecto¹, para pronunciarse respecto de los hechos y causas que originaron la apertura del procedimiento de liberación de capacidad de transporte asignada, el promotor no se pronunció, dando así lugar a continuar con el procedimiento de liberación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 24 de la Resolución CREG 075 de 2021, establece:

"ARTÍCULO 24. GARANTÍA PARA RESERVA DE CAPACIDAD. *Con el propósito de garantizar la utilización de la capacidad de transporte asignada para proyectos clase 1, el interesado deberá otorgar una garantía para reserva de capacidad que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "Condiciones de las garantías". Esta garantía deberá entregarse al ASIC conforme al plazo definido en el artículo 28. La entrega deberá ser en físico, mientras el ASIC diseña un sistema de garantías que no requiera su entrega por ese medio.*

El valor de la cobertura de la garantía para reserva de capacidad se calcula en pesos colombianos, multiplicando diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por el número de kW de la capacidad de transporte asignada, establecido en el concepto de conexión, y por la tasa de cambio representativa del mercado, TRM, vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de emisión de la garantía. Este valor debe

¹ El término venció el 30 de septiembre de 2025

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

actualizarse cada vez que se cumpla un nuevo año desde la fecha de emisión de la garantía, con la variación anual de la serie Oferta Interna del Índice de Precios del Productor, IPP, publicada por el DANE a comienzos del mes de enero del año en el que se hace la actualización. La garantía con el valor actualizado debe entregarse al ASIC quince (15) días hábiles antes de que se cumpla un nuevo año desde la primera fecha de emisión de la primera garantía.

Cuando se trate de conexiones a proyectos de expansión del SIN que van a ser desarrollados mediante las convocatorias previstas en la regulación, el valor inicial de la cobertura de la garantía para reserva de capacidad será el 50% del valor señalado en este artículo. Si a la fecha en la que quede en firme la resolución de la CREG que hace oficial el ingreso esperado, ofertado por el adjudicatario de la respectiva convocatoria del proyecto de expansión del SIN, el valor de la cobertura es inferior al 100% del valor calculado conforme a lo señalado en este artículo, se debe actualizar la cobertura de la garantía para que se alcance este valor. Con este fin, el interesado tendrá plazo de un mes contado a partir de la referida fecha, para tener aprobada la modificación de la garantía por parte del ASIC. De no cumplirse con esta obligación, se entenderá que el interesado no actualizó la garantía de reserva de capacidad.

PARÁGRAFO 1. *El interesado quedará eximido de la entrega de la garantía para reserva de capacidad si, a la fecha de requerirse su entrega, demuestra que tiene aprobada otra garantía exigida en la regulación que cubre la entrada en operación del mismo proyecto, y el valor de la cobertura de esa garantía supera el calculado conforme a lo señalado en este artículo.*

Si el interesado ya ha constituido la garantía para reserva de capacidad y, de acuerdo con la regulación, debe constituir otra garantía que cubra la entrada en operación del mismo proyecto, y el valor de la cobertura de esta garantía supera el calculado conforme a lo señalado en este artículo, el ASIC le devolverá la garantía para reserva de capacidad una vez esté aprobada la nueva garantía.

<Inciso modificado por el artículo 3 de la Resolución 212 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Si por alguna razón se ejecutan, pierden vigencia o ya no se cuenta, por cualquier motivo, con las garantías citadas en este párrafo, que sustituyen la garantía para reserva de capacidad, y ninguna de ellas queda vigente, o si el valor de la cobertura de esas garantías disminuye por debajo del valor exigido para la garantía de reserva de capacidad, el interesado deberá constituir la garantía para reserva de capacidad de acuerdo con lo previsto en este artículo, si aún no ha puesto en operación el proyecto que se va a conectar al SIN. El plazo para tener aprobada esta garantía es de un (1) mes contado a partir de la fecha de ocurrencia de alguna de las situaciones mencionadas.

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 101-25 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se incremente el valor de la cobertura de la garantía para reserva de capacidad, de acuerdo con lo previsto en esta resolución, se tendrá en cuenta que, en todo caso, este valor no podrá superar el equivalente a cien (100) dólares de los Estados Unidos de América por cada kW de la capacidad de transporte asignada. La tasa de cambio representativa del mercado, TRM, a utilizar será la vigente el lunes de la semana anterior a la fecha en la que se haga la verificación."*

Así mismo, el artículo 33 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Resolución 101-20 de 2023, señala:

"Artículo 33. Liberación de la capacidad de transporte *La capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1 en el concepto de conexión se liberará cuando ocurra al menos uno de los siguientes casos:*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

- a) *Cuando en los informes de seguimiento se concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.*
- b) *El interesado no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el último inciso del párrafo 1 del artículo 24, en el artículo 28 o en el artículo 52.*
- c) *El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución.*
- d) *Se llega a un tercer incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.*
- e) *Se cumple la FPO aprobada para el proyecto y su avance en ejecución no supera el 60%.*

Si se presenta al menos uno de los anteriores casos se liberará la capacidad de transporte asignada al proyecto, a no ser que se trate de proyectos de generación con obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, o que, de acuerdo con la ponderación de las actividades descritas en la curva S que ya estén ejecutadas y con base en los informes de seguimiento, se determine que el avance del proyecto supera el 60%; casos en los cuales se mantendrá la capacidad de transporte asignada. Esta excepción no aplica cuando: i) se trate del incumplimiento de lo previsto en el último inciso del párrafo 1 del artículo 24 o ii) para el proyecto nunca se haya entregado curva S y/o copia de la garantía de reserva de capacidad vigente aprobada por el ASIC.

Si después de la ejecución parcial de la garantía, prevista en el artículo 25, el interesado manifiesta su intención de continuar con la ejecución del proyecto deberá, dentro del plazo establecido en el artículo 28, actualizar la vigencia de la garantía, multiplicar por dos (2) el valor restante de la cobertura y, además, deberá poner en operación el proyecto en la fecha prevista o en la modificada de acuerdo con lo establecido en esta resolución. Si se alcanza esta fecha sin que el proyecto haya entrado en operación, se ejecutará la garantía.

Al cumplirse la FPO definida en el concepto de conexión del proyecto o la modificada, en caso de que esta haya cambiado, el responsable de la asignación de capacidad de transporte procederá a liberar la capacidad asignada al proyecto, total o remanente, que no haya entrado en operación comercial. Esta regla aplica a todos los proyectos clase 1, incluyendo aquellos con obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, o aquellos con un avance en ejecución del proyecto superior al 60%." (Énfasis agregado)

En el mismo orden, el artículo 37 de la Resolución UPME 528 de 2021 estableció el procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte en los siguientes términos:

"Artículo 37. Procedimiento para la Liberación de la Capacidad de Transporte. *La UPME liberará la capacidad de transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:*

- a. *Cuando la UPME, con base en los Informes de Seguimiento, concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.*
- b. *Cuando el interesado no cumpla oportunamente con la constitución de la garantía de reserva de capacidad o la entrega de la Curva S de construcción del proyecto*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

incluyendo los hitos regulatorios, de conformidad con el artículo 24 y el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021 o sus modificaciones.

c. Cuando el interesado no haya prorrogado la garantía de reserva de capacidad o no actualice el valor de la cobertura en los términos establecidos en la Resolución CREG 075 de 2021 y el ASIC informe a la UPME el respectivo incumplimiento.

d. Cuando la UPME en la etapa de seguimiento un proyecto clase 1 evidencie un tercer incumplimiento, asociado a los Informes de Seguimiento, según lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CREG 075 de 2021 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

e. Cuando el ASIC informe a la UPME que una planta de generación que se haya retirado temporalmente o renovado sus instalaciones no reingresa oportunamente al mercado mayorista en la fecha prevista en el concepto respectivo.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La UPME informará al Interesado titular del proyecto clase 1 o de la planta de generación la causal por la cual se procederá a la liberación de la capacidad de transporte asignada o reservada, así como los hechos en que se fundamenta.

2. El Interesado tendrá el término de cinco (5) días hábiles desde que se le informe del inicio de la actuación para que controvierta los motivos por los cuales se inicia el proceso de liberación de capacidad de transporte.

3. Una vez vencido el término indicado en el numeral 2, la UPME analizará si existe información para continuar con la actuación o archivarla. Si existe mérito, decidirá sobre la liberación de la capacidad de transporte dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Contra el acto administrativo que decide la liberación de la capacidad de transporte proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La Ventanilla Única (VU) estará habilitada para que se puedan interponer recursos a través de dicho medio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en el CPACA.

PARÁGRAFO 1. *Un proyecto clase 1 al que se le haya liberado la capacidad asignada por la UPME a través del presente procedimiento, solo podrá solicitar nuevamente asignación de capacidad una vez transcurridos doce (12) meses desde que quede en firme el acto administrativo de liberación de capacidad.*

PARÁGRAFO 2. *En el ejercicio de asignación que la UPME realice anualmente se considerarán las capacidades de transporte que hayan sido liberadas con anterioridad a la anualidad correspondiente.*

PARÁGRAFO 3. *Una vez esté en firme el acto mediante el cual se libera la capacidad de transporte asignada a un proyecto o planta de generación, se informará de dicha situación al ASIC y al Transportador correspondiente."*

III. DE LA LIBERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

De acuerdo con los hechos expuestos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 6 de la Resolución 101-20 de 2023, le corresponde a la Unidad llevar a cabo el procedimiento de Liberación de la Capacidad de Transporte asignada a los proyectos clase 1, cuando ocurra alguno de los siguientes casos:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

- a. "Cuando en los informes de seguimiento se concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.
 - b. El interesado no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el último inciso del párrafo 1 del artículo 24, en el artículo 28 o en el artículo 52.
 - c. El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución.
 - d. Se llega a un tercer incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.
- Se cumple la FPO aprobada para el proyecto y su avance en ejecución no supera el 60%." (Énfasis agregado)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el promotor del proyecto incurrió en el supuesto señalado en el literal c) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 6 de la Resolución 101-20 de 2023, por cuanto, el promotor no cumplió con sus obligaciones establecidas en el segundo inciso del artículo 24 ibidem, esto es, no presentó la actualización de la garantía para continuar con la capacidad asignada al proyecto, hecho que encuadra en el literal c) precitado de acuerdo con lo informado por XM mediante radicado UPME No. 20251110183242 del 23 de julio de 2025.

Razón por la cual, la Unidad mediante acto administrativo UPME No. 20251020115901 del 1² de agosto de 2025, dio inicio al procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto, notificando mediante aviso el 23 de septiembre de 2025, con radicado UPME No. 20251020135481, otorgando al promotor un término de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción, la cual quedó debidamente comunicada, como se observa en la siguiente imagen:

Publicación página web // DESFIJA notificación por aviso // Auto apertura liberación proyecto ACSA

SopORTE UPME <soporte@upme.gov.co>

23 de septiembre de 2025, 18:21

Para: Carolina Barrera Rodríguez <yenny.barrera@upme.gov.co>

Cc: Lucy Adriana Rubio Nocua <lucy.rubio@upme.gov.co>, Aura Maria Bermudez Sanchez <aura.bermudez@upme.gov.co>

Buenas noches, se informa que se publicó la **Desfijación** de la "Notificación por aviso en la página electrónica del auto de apertura de liberación de Capacidad No. 20251020115901 a la sociedad SVC E.S.P S.A.S ZOMAC promotor del proyecto Parque ACSA Solar de 9,8 MW"

<https://www1.upme.gov.co/Entornoinstitucional/Biblioteca-juridica/Paginas/Notificacion-por-aviso.aspx>



Una vez vencido³ el término antes referido, el promotor no se pronunció frente a los hechos que dieron origen al acto de apertura, por lo tanto, el mismo quedó en firme y con ánimos de continuar con el procedimiento de liberación.

² Comunicado y notificado el 23 de septiembre de 2025.

³ El término venció el 30 de septiembre de 2025.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

Igualmente, XM informó a través del radicado UPME No. 20251110183242 del 23 de julio de 2025, sobre la ejecución de la garantía bancaria del proyecto, en virtud de lo establecido en el literal "b" del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021. Por lo tanto, la Unidad constató que, el promotor no cuenta con garantía para la reserva de la capacidad de transporte asignada, toda vez que la misma fue ejecutada.

Se tiene entonces que el proyecto **(i)** no cuenta con garantía de reserva de capacidad, que **(ii)** según la información que reposa en la Unidad y la validación en el sistema de gestión documental el promotor del proyecto no presentó ningún informe de seguimiento que expusiera el avance en ejecución del proyecto y, además, **(iii)** no ha presentado los informes de seguimiento conforme al artículo 30 de la Resolución CREG 075 de 2021. Por lo que se cumplen los presupuestos para proceder con la liberación de capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW.

En consecuencia, esta subdirección considera que están dados los presupuestos establecidos en la regulación para liberar la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW, conforme al literal C del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, bajo el entendido que, al no cumplir con los requisitos exigidos por la regulación, el promotor ha desistido de continuar con la ejecución de este.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBERAR la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW mediante el Concepto de Conexión UPME No. 20211520004461 del 29 de enero de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa SVC E.P.S S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@svcsas.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 53A, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la (i) Empresa de Energía de Arauca E.S.P. -ENELAR a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo electrónico regulacion@enelar.com.co, subdirtopma@enelar.com.co y topma@enelar.com.co (ii) XM S.A. E.S.P., al correo electrónico info@xm.com.co el contenido del presente acto administrativo para los fines pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión se podrán interponer los recursos procedentes, en los términos previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se procede a resolver sobre la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Parque ACSA Solar de 9,8 MW con punto de conexión reconector CSIR34, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 07-11-2025



CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ GUZMAN
Subdirector De Energía
Subdirección De Energía
Eléctrica

Elaboró: ALVARO BARRETO SANDOVAL

Revisó: MANUEL OCTAVIO ACEVEDO ILES, PAOLA ANDREA TORRES CHACON, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN

Aprobó: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN